

DECISIÓN No. 012
30 de septiembre de 2019

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA EMITIDO DENTRO DEL PROCESO 2019-0133.

EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.
4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.

7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición sin embargo vencido el termino se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se: resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.

20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.

II. DE LA SOLICITUD DE ACLARACION PRESENTADA CONTRA LA DECISION No. 009 DEL 8 DE JULIO DE 2019 POR EL SEÑOR ALFONSO DURÁN MANTILLA – TUTELA 2019-0133

Dando cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado 16 Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento dentro del proceso de acción de tutela No.2019-0133, procedo a resolver la solicitud de aclaración en subsidio recurso de reposición presentada por el señor Alfonso Duran Mantilla, contra la Decisión No.009 del 8 de julio de 2019 proferida dentro del proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S.

El señor Duran radicó solicitud de aclaración en subsidio recurso de reposición el día 10 de julio de 2019 contra la Decisión No. 009 del 8 de julio de 2019, en su escrito solicita que se aclare y revoque la decisión de rechazo de su reclamación, advierte que el monto que invirtió en Plus Values S.A.S. asciende a la suma de \$562.979.637, así mismo indica que no comprende porque fue rechazado por la causal C2, puesto que nunca recibió devolución de su inversión, así mismo solicita que se detalle cuáles son los soportes contables, que se tomaron como prueba para rechazar su reclamación.

PRONUNCIAMIENTO DEL AGENTE INTERVENTOR

Se aclara que el señor Durán, allegó ante esta intervención su reclamación por medio de un correo electrónico de fecha 26 de junio de 2019, donde advirtió que remitía nuevamente al proceso la documentación que ya había sido entregada a Carlos González Vargas (anterior liquidador de Plus Values), por medio de la Decisión No.009 del 8 de julio de 2019, se estudió y resolvió sobre la reclamación presentada por el señor Durán, fue presentado un escrito dentro del término de ley contra la Decisión No.009, donde solicitó aclaración y en subsidio reposición de la mencionada decisión.

El proceso de intervención se encuentra regulado por el decreto 4334 de 2008, y quien presenta reclamación le incumbe probar los hechos que relata, en el caso del señor Durán en su reclamación aportó prueba de la entrega de recursos por valor de \$55.000.000, no obstante, su reclamación era por valor de \$562.979.637, (por lo que en la reclamación le faltó prueba de la entrega de recursos por algo más de \$ 500.000.000 diferencia entre lo reclamado y lo probado).

Ahora bien, junto a la solicitud de aclaración en subsidio recurso de reposición (etapa procesal, en la cual en caso de inconformidad debe el reclamante aportar las pruebas que soporten su reclamación o prueba de la diferencia entre lo solicitado y lo concedido en la decisión proferida) no aportó el señor Duran prueba alguna de entrega adicional de recursos a la sociedad, por lo que el suscrito en calidad de Interventor solo tiene prueba por parte del señor Durán de la entrega de \$ 55.000.000.

Teniendo en cuenta lo normado en el decreto 4334 de 2008 – artículo 10 literal C que establece “c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”, la Superintendencia de Sociedades en múltiples pronunciamientos en procesos de sociedades captadoras ilegales ha reiterado (tal como lo indica la norma transcrita) que la única prueba que demuestra que existió una relación entre el inversionista y la empresa intervenida es el soporte de la entrega de dineros en este caso del señor Durán a la sociedad Plus Values S.A.S.

Como el señor no demostró con él o los comprobantes de entrega del dinero a la sociedad diferente a los \$55.000.000, el suscrito solo puede tomar como prueba el soporte allegado, y adicionalmente la sociedad intervenida tiene registros contables que demuestran que se le reintegro al señor Durán la suma de \$68.125.904 de acuerdo con la base de datos que se anexa a la presente Decisión.

El literal C del Parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 señala “c) *En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor*”; de esta manera los valores reintegrados al reclamante se deben descontar del valor total que logre demostrar como aportado a Plus Values S.A.S.

Se anexan los soportes de la devolución de los recurso al señor Durán así:

ANEXO A: Contiene base de datos con la relación de los pagos realizados de Plus Values S.A.S. al señor Alfonso Durán Mantilla.

ANEXO B: Contiene extractos bancarios de los meses abril, mayo, junio, julio del año 2016, donde se refleja las transferencias efectuadas al señor Alfonso Durán Mantilla, cuenta No.038604674 de Bando de Bogotá.

III. RESUELVE

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

PRIMERO: ACLARAR la parte motiva de la Decisión No.009 del 8 de julio de 2019, respecto del rechazo de la reclamación presentada por el señor **ALFONSO DURÁN MANTILLA**.

SEGUNDO: ESTABLECER que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición, dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 01, 02 y 03 de octubre de 2019, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link <https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>

El recurso será recibido en la Calle 31 No. 13A - 51, Oficina 106, Edificio Panorama - Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C.

Dada, en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de septiembre de 2019.


CAMILO CARRIZOSA FRANKY
AGENTE INTERVENTOR